



C I R C U L A R CSJCUC24-257

Fecha: 1 de octubre de 2024

Para: **JUZGADOS DEL CIRCUITO, DISTRITO JUDICIAL- CUNDINAMACA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: **“DESPACHOS COMISORIOS DENTRO DEL MISMO MUNICIPIO”**

Estimados funcionarios judiciales,

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los titulares de varios Juzgados Municipales del Distrito Judicial de Cundinamarca, así como las verificaciones efectuadas por este Consejo Seccional de la Judicatura durante sus visitas a los mismos, resulta necesario reiterar lo establecido en la Circular CSJCUC22-213 del 24 de agosto de 2022 emitida por este Seccional, respecto del cumplimiento del deber consagrado en el artículo 308 del Código General del Proceso (C.G.P.), que dispone:

*(...) Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos (...).*

Deber que guarda armonía con lo plasmado en el artículo 37 del citado Código, que si bien, contempla la posibilidad de comisionar para el secuestro y entrega de bienes en dicha sede, ella está condicionada a **cuando fuere menester**, es decir, cuando fuese necesario y justificado, al disponer la norma en comentario que:

*“Artículo 37. Reglas generales. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias **que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento**, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, **en cuanto fuere menester**. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...).”*

A pesar de lo anterior, se ha detectado que se continúan expidiendo comisiones sin evaluar debidamente los lineamientos de las citadas normas, en especial en lo tocante a los despachos comisorios dentro del mismo municipio y sin considerar la capacidad de respuesta ni la carga laboral de los juzgados comisionados. Esta práctica, lejos de agilizar los trámites, contribuye a una sobrecarga operativa en los despachos receptores.

Por tal motivo, este Consejo Seccional insta a cumplir estrictamente con las disposiciones señaladas, garantizando una adecuada administración de justicia y evitando sobre cargas que generan afectaciones en la gestión de los procesos.

Comprometidos con una gestión de calidad que hace seguimiento permanente a las determinaciones adoptadas, se ha dispuesto un formulario para que los juzgados municipales informen a este Seccional, la recepción de despachos comisorios, a efectos de evaluar si han sido ordenados en contravención de las normas procesales anotadas, lo cual, se considera preliminarmente como una inobservancia del deber funcional con repercusiones disciplinarias y que, además, afecta sustantivamente el servicio público de administración de justicia.

Atentamente,



**ÁLVARO RESTREPO VALENCIA**

Presidente

ARV/MPGC